



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0179-R-2025
Piura, 07 de marzo del 2025

VISTO:

El expediente N° **000011-5301-25-4** que contiene el Oficio N° 012-OCRI-UNP-2025 del 10.Ene.2025 para la aprobación del presupuesto de movilidad estudiantil, docente y administrativa a nivel nacional e internacional para el año 2025. Asimismo, el Informe N° 0088-2025-UP-OPYPTO-UNP del 31.Ene.2025, el Informe N° 192-2025-OCAJ-UNP del 20.Feb.2025, el Oficio N° 826-R-UNP-2025 del 24.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*



Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, mediante Oficio N° 012-OCRI-UNP-2025 del 10.Ene.2025, el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Despacho Rectoral, a fin de remitirle el presupuesto de movilidad estudiantil, docente y administrativo a nivel nacional e internacional ascendente a S/. 1'537,000.00 soles para ejecutar el año 2025, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (S/.)
Movilidad Estudiantil	1'237,000.00
Movilidad Docente	212,000.00
Movilidad Administrativa	112,000.00
TOTAL	1'537,000.00



Que, a través del Informe N° 0088-2025-UP-OPYPTO-UNP del 31.Ene.2025, emitido por el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informan lo siguiente:

"(...) se informa que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales cuenta con PIA autorizado para la movilidad estudiantil en el clasificador 2.5.3.1.1.1 por un monto de S/. 1'237,000.00, para el cumplimiento de los convenios suscritos entre la Universidad Nacional de Piura:

A Estudiante:

- Movilidad estudiantil de la Red Peruana de Universidades – RPU
- Internacionalización – RUNAI





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0179-R-2025
Piura, 07 de marzo del 2025

- Asistencia de estudiantes a seminarios, foros, etc.
- Movilidad estudiantil internacional con la benemérita universidad autónoma de Puebla – BUAP
- Movilidad estudiantil internacional con la Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM
- Movilidad estudiantil internacional del Instituto Sur de Minas de Gerais-Brasil
- Movilidad estudiantil internacional con la Universidad de Cundinamarca. Colombia – UC
- Movilidad estudiantil internacional Universidad de Barcelona España Movilidad estudiantil internacional de la Universidad Pública de Navarra - España – UPNA
- Movilidad estudiantil internacional de la Universidad de la Rioja - España Movilidad estudiantil internacional de la Universidad Castilla de la Mancha – España
- Asistencia de estudiantes a foros a América Latina
- Asistencia de estudiantes a Seminarios, conferencias a Europa

Informamos que la atención de pasajes y viáticos internacionales se atenderán en cuanto se emita la Resolución correspondiente en el marco del Artículo 10 Ley N° 32185-Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Asimismo, en cuanto a Movilidad Administrativa, no se encuentra formulada y tampoco se tiene conocimiento de directivas o documentos para su atención

Dicho gasto se afectará presupuestalmente en:

ALUMNOS				
ESPECIFICA DE GASTO	MONTO	FTE. FTO.	SEC. FUNC.	N° ALUMNOS
2.5.3.1.1.1. Subvenciones Financieras a estudiantes	S/. 1'237.000	R.O.	00014	108
TOTAL 2.5	S/. 1'237.000			

RESUMEN

SECUENCIA FUNCIONAL	0014 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS	FUENTE: RECURSOS ORDINARIOS
N° CERTIFICACION PRESUPUESTARIA	0262	
GENERICA DE GASTOS	MONTO	
2.5. SUBVENCIONES FINANCIERAS	S/. 1'237.000	
TOTAL	S/. 1'237.000	

Que, el Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que:

“88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral.

Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0179-R-2025 Piura, 07 de marzo del 2025

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, la citada Ley, a su vez, en su artículo 10° establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios y representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios público y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF - Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, se estableció el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, estableciéndose la escala de viáticos, la duración de las comisiones de servicios, el plazo y la forma de rendición de cuentas;

Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, con Informe N° 192-2025-OCAJ-UNP del 20 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente indica: "(...) 3.1. Que, analizado los autos, se tiene que, lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, concierne al presupuesto para la movilidad estudiantil, movilidad docente y movilidad administrativa por un monto total ascendente a S/. 1'537,000.00 (Un Millón Quinientos Treinta y siete Mil y 00/100 Sales), cuenta con cobertura presupuestal establecida -UNICAMENTE PARA EL RUBRO MOVILIDAD ESTUDIANTIL- tanto por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como del Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante INFORME N° 0088-2025-UP-OPPYPTO-UNP de fecha 31.01.2025 por el monto ascendente a 1'237,000.00, dando cuenta para ello en el citado informe que en cuanto a la Movilidad Administrativa no se encuentra formulada y tampoco se tiene conocimiento de directivas o documentos para su atención. 3.2. En este sentido, se debe considerar Procedente autorizar el presupuesto UNICAMENTE PARA EL RUBRO MOVILIDAD ESTUDIANTIL y por el monto señalado. CONCLUSIÓN. - a) Que, se considera PROCEDENTE lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Wilmer Ahumada Rivera, según requerimiento contenido en la Oficio N° 012-OCRI-UNP-2025, concierne al presupuesto para lo movilidad estudiantil, movilidad docente y movilidad administrativa por un monto total ascendente a S/ 1'537,000.00, cuenta con la autorización tanto del señor Rector mediante Oficio N° 209-R-UNP-2025 así como la cobertura presupuestal establecida -UNICAMENTE PARA EL RUBRO MOVILIDAD ESTUDIANTIL- tanto por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0179-R-2025
Piura, 07 de marzo del 2025

Presupuesto así como del Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante INFORME N° 0088-2025-UP-OPPYPTO-UNP de fecha 31.01.2025 por el monto ascendente a 1'237,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRENTAISIETE MIL Y 00/100 SOLES); En este sentido, se debe EMITIR la Resolución correspondiente”;

Que, con Oficio N° 0826-R-UNP-2025 del 24.Feb.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que corresponde;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **Presupuesto correspondiente a Movilidad Estudiantil a nivel nacional e internacional para el año 2025** de la Universidad Nacional de Piura, para el cumplimiento de los Convenios de Intercambio Estudiantil suscritos por esta Casa Superior de Estudios con diferentes universidades extranjeras, por el importe de a **S/. 1'237,000.00 (Un millón doscientos treinta y siete mil y 00/100 soles)** de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 0088-2025-UP-OPPYPTO-UNP y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto y Recursos Humanos, para que, en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y con la conformidad de la Dirección General de Administración, ejecuten lo aprobado en el artículo precedente. No convalidándose acciones o procedimientos que no se ciñan a la normatividad vigente.

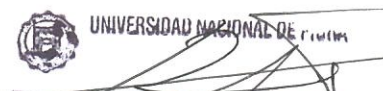
ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a las partidas correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCRI, ARCHIVO
09 copias/VAGV


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


R. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIA
RECTOR (e)